



ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 28

(17 DE JULIO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES DEL CONSEJO ACADÉMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus Covid-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No.844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la enfermedad por Covid-19 hasta el 31 de agosto del año 2020, se modificó la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No.407 y No.450 y se dictaron otras disposiciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No.02 del 19 de marzo del 2020, emitió recomendaciones de adopción de medidas transitorias para garantizar la continuidad de las sesiones previstas en los cuerpos colegiados de las instituciones de educación superior, en el marco de la contingencia generada por la pandemia de Covid-19.

Que mediante Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo del año 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios, por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No.844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la enfermedad por Covid-19 hasta el 31 de agosto del año 2020, se modificó la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No.407 y No.450 y se dictaron otras disposiciones.



ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 28

(17 DE JULIO DE 2020)

Que el Consejo Académico, por medio del Acuerdo No.42 del 28 de septiembre del año 2016 adoptó su reglamento interno y derogó el Acuerdo 043 de 1996, estableciendo las reglas por medio de las cuales se desarrollarían las sesiones.

Que en el Artículo 26 del precitado Acuerdo No.42 del año 2016, se establecieron las sesiones no presenciales, para aquellos casos en que hubiere decisiones urgentes a juicio del Presidente o no pudiese realizarse sesión presencial por alguna causa, previendo que los asuntos podrían decidirse por correo electrónico, respetando las normas sobre quórum deliberativo y decisorio establecidas en los estatutos de la Universidad y en dicho reglamento.

Que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales, se hace necesario reglamentar el ejercicio de las sesiones no presenciales del Consejo Académico, teniendo en cuenta las garantías de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC con las que cuenta la Institución.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Reglamentar las sesiones no presenciales del Consejo Académico, contenidas en el artículo 26 del Acuerdo 42 del 28 de septiembre de 2016, Reglamento Interno del Consejo Académico, las cuales podrán realizarse a través de sesiones virtuales o referendos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sesiones virtuales: Son las sesiones que se realizan haciendo uso de las herramientas colaborativas que ofrecen las TIC para realizar las sesiones del Consejo Académico de manera virtual.

ARTÍCULO TERCERO: Forma de citación a las sesiones virtuales. La Secretaría General realizará la convocatoria a las sesiones virtuales ordinarias y extraordinarias, en las cuales se indicará el orden del día y sus anexos, mediante citación escrita por medio del correo electrónico institucional y adicionalmente, por la plataforma de agendamiento tecnológico con la que cuente la Universidad.

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación y el agendamiento tecnológico con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: Desarrollo de las sesiones virtuales: Las sesiones virtuales se desarrollarán a través de la plataforma tecnológica de videoconferencia con la que cuente la Universidad para tal fin, teniendo en cuenta las siguientes reglas generales:



ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 28

(17 DE JULIO DE 2020)

1. Todos los micrófonos deberán permanecer en modo silencio y apagados, excepto el del expositor.
2. Se recomienda a efectos de evitar interrupciones, apagar la cámara mientras otros miembros estén exponiendo.
3. En caso de presentarse interrupciones por ruido, la Secretaria General, podrá silenciar temporalmente el micrófono del participante que lo esté causando.
4. El participante expositor deberá enviar con antelación a la Secretaría General, todos los documentos que necesite proyectar a efectos de contar con un soporte de su presentación.
5. La reunión será grabada para efectos de trazabilidad y evidencia del proceso por parte de la Secretaria General para la elaboración del acta y el audio será eliminado una vez sea aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: De las deliberaciones. Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados.

PARÁGRAFO I: Cuando el Presidente abra la discusión de un tema, proposición o solicitud, los Consejeros deberán utilizar la herramienta del chat de mensajes en la plataforma para solicitar el uso de la palabra, y a quien se le otorgue habilitará el micrófono, teniendo derecho a dos (2) oportunidades en el uso de la palabra.

PARÁGRAFO II: El Presidente podrá en cualquier momento interpelar al Consejero para que concrete el sentido de su intervención o para que se abstenga de incurrir en repetición de lo ya planteado y discutido.

ARTÍCULO SEXTO: De las votaciones. Una vez presentado el punto a consideración y teniendo en cuenta las normas generales del Reglamento Interno frente a la forma de tomar decisiones, el Presidente someterá el punto a votación de manera verbal y la Secretaria lo hará de manera escrita en el chat de mensajes de la plataforma, para lo cual los miembros deberán escribir en el chat de mensajes el voto positivo, el voto negativo o la abstención frente al mismo; deberá quedar constancia del número de votos positivos, negativos y abstenciones.

PARÁGRAFO I: Las abstenciones se entenderán como el derecho a no votar ni a favor ni en contra de la solicitud o proposición. Los Consejeros que se abstengan de votar procederán a justificar su posición en el chat, de lo cual se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO II: Se podrá votar electrónicamente en la plataforma que se disponga para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Firma de los actos administrativos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.



ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO

No. 28

(17 DE JULIO DE 2020)

ARTÍCULO OCTAVO. Referendos virtuales. La Secretaría General podrá enviar referendos virtuales en aquellos casos en que hubiere decisiones urgentes por adoptar, que a juicio del Presidente se requieran y los asuntos podrán decidirse por correo electrónico, durante el término que se disponga en la solicitud, respetando las normas sobre quórum deliberativo y decisorio establecidas en los estatutos de la Universidad y el reglamento interno del Consejo Académico.

La decisión a que hace referencia el presente artículo exigirá que por secretaría se envíe previamente el texto de la propuesta y los antecedentes que la sustentan.

Parágrafo I. Los Consejeros podrán, por este medio, introducir modificaciones en el texto de la propuesta, para lo cual, en cada caso se fijará el término para presentarlas. Vencido este término se reenviará nuevamente el texto con todas las modificaciones propuestas para la decisión definitiva.

Parágrafo II. El Secretario del Consejo conservará los correos electrónicos de que trata esta norma como antecedentes y soporte de la respectiva decisión.

ARTÍCULO NOVENO. Aspectos no previstos: Las demás reglas sobre el desarrollo de las sesiones virtuales no previstas en este Acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto por el Acuerdo No.42 del año 2016, reglamento interno del Consejo Académico o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en sesión virtual del Consejo Académico, celebrada a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2020.


LUIS FERNANDO GÁRVIA TRUJILLO
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria